



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/17479

27/09/2017

48537

**AUTOR/A:** RAMÍREZ FREIRE, Saúl (GCS)

#### **RESPUESTA:**

En relación con la iniciativa de referencia se informa que los últimos datos publicados por el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE), correspondientes al mes de octubre de 2017, reflejan una mejora sostenida de la calidad en el empleo: la contratación indefinida se incrementa un 21,4%, crece el triple que la temporal, y se encadenan 45 meses de crecimiento ininterrumpido de la contratación indefinida, el periodo más largo de la historia de incrementos consecutivos. En octubre se firmaron 202.542 contratos indefinidos, el nivel más alto en ese mes desde octubre del año 2007.

Destaca la contratación estable entre los jóvenes menores de 25 años entre los que ha crecido un 21,2% en los diez primeros meses de 2017, en relación con el mismo periodo del ejercicio anterior.

Los contratos indefinidos a tiempo completo han subido en 21.435, respecto a octubre de 2016, lo que supone un incremento de casi un 24% (23,94%), mientras que el incremento de la contratación temporal fue del 7,6%.

Sin embargo, el Gobierno es consciente de la necesidad de superar la dualidad entre trabajadores temporales e indefinidos y reducir la segmentación del mercado de trabajo. Por ello la Ministra de Empleo y Seguridad Social ha propuesto a los Agentes Sociales en la mesa constituida sobre calidad en el empleo las medidas siguientes para impulsar la contratación indefinida:

1. Reducir a tres las modalidades de contrato de trabajo (un contrato indefinido, un contrato “de protección creciente” y un contrato para la formación). Jornada de trabajo: tiempo completo/tiempo parcial.
2. Reforzar el principio de causalidad en la contratación temporal en el marco de la negociación colectiva y determinar el volumen de contratos de duración determinada, además de promocionar la contratación indefinida y la transformación de los contratos temporales en indefinidos.



3. Establecer desincentivos para las empresas que recurran en mayor medida a la contratación temporal y la rotación excesiva, mediante el incremento de cotizaciones sociales por desempleo que deban satisfacer (malus), a la vez que se establece un nuevo incentivo (bonus) en las cotizaciones de aquellas empresas que tengan un porcentaje mayor de contratos indefinidos.
4. Reforzar las actuaciones de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en materia de fraude en la contratación, potenciando la transformación en indefinidos de contratos temporales sin causa, y revisar el régimen sancionador en el Real Decreto legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, en orden a aumentar las sanciones por fraude.

En este sentido, el artículo 25.4 de la Ley 23/2015, de 21 de julio, Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social, en el marco de la cooperación y participación de las Administraciones Públicas, prevé que con el fin de garantizar el funcionamiento cohesionado de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social (ITSS), la Administración General del Estado y la de las Comunidades Autónomas establecerán la realización de los planes y programas de actuación que sean necesarios para el logro de objetivos de carácter general.

Los acuerdos alcanzados anualmente se plasman en el correspondiente Plan Integrado de Actuación de la ITSS y su contenido procede, por tanto, de los acuerdos adoptados por las Comisiones Territoriales u órganos de cooperación bilateral, presididos por la administración de la Comunidad Autónoma correspondiente.

Así, en relación con la contratación temporal, se programan con carácter estable distintas campañas al efecto, dirigidas a combatir el fraude en la contratación, así como a controlar la adecuación a la legalidad de los contratos formativos, las prácticas no laborales en las empresas y el cumplimiento del límite al encadenamiento de contratos temporales. Igualmente, se verifica el adecuado cumplimiento del porcentaje de trabajadores indefinidos previsto en la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción.

A continuación se acompaña un cuadro con las actuaciones y resultados de la ITSS en la Comunidad Autónoma de Castilla y León en materia de contratación temporal:

<b>ACTUACIONES DE LA INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN MATERIA DE TRANSGRESIÓN DE LA NORMATIVA CONTRACTUAL EN CASTILLA Y LEÓN PERIODO AÑOS 2015 A AGOSTO 2017</b>				
<b>PERIODO</b>	<b>Nº ACTUAC.</b>	<b>Nº INFRAC.</b>	<b>TRABAJ. AFECT. INFR.</b>	<b>CONTRATOS TRANSFORM. TOTALES</b>
<b>AÑO 2015</b>	3.226	66	276	2.981





<b>AÑO 2016</b>	3.356	81	404	3.879
<b>AÑO 2017 (ENERO- AGOSTO )</b>	2.497	74	593	2.555
<b>TOTAL PERIODO</b>	<b>9.079</b>	<b>221</b>	<b>1.273</b>	<b>9.415</b>

Fuente: Integra Noticia 02-10-2017. Datos provisionales

Datos: Transgresión de la normativa contractual (Relaciones laborales, clave 18T Y 36T

Datos: Contratos transformados, total de RRL ( claves 2T, 18T y 36T)

A la vista de los datos, se puede comprobar el incremento progresivo en el número de contratos temporales transformados en indefinidos, fruto, entre otras causas, de la importante actividad inspectora al respecto.

Finalmente, cabe destacar entre todas las novedades que incluye la Ley 23/2015, de 21 de julio, la atribución a la Escala de Subinspectores de Empleo y Seguridad Social (la Ley crea una segunda escala de Subinspectores de Seguridad y Salud Laboral) de la función de la comprobación del cumplimiento de la normativa sobre modalidades contractuales, contratos de duración determinada y temporales, que antes únicamente podían ejercer los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social.

Con ello aumentan significativamente los recursos de la Inspección destinados al control del cumplimiento de la normativa sobre contratación temporal con la finalidad de prevenir y corregir el fraude que se produce por la incorrecta utilización de este tipo de contratos cuando no concurre o es falsa la causa de temporalidad que justifica el carácter temporal del contrato.

Madrid, 12 de diciembre de 2017